

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00023-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ EDIOVÁN SÁNCHEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 406 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- En la demanda se dice que el Poder es conferido por la apoderada general del Banco Agrario, YARITZA ECHEVERRY SÁNCHEZ; sin embargo, revisado el Poder anexo, quien lo confiere es la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO; de igual manera sucede con el número de escritura en la cual se inscribe la representación legal del Banco, pues se manifiesta en la demanda que es la Número 0229 del 2 de marzo de 2020 y en el Poder, se consigna la 199 del 1 de marzo de 2021, debiendo realizarse la corrección respectiva.
- Respecto del Pagaré No. 069176100024496 que contiene la obligación No. 725069170403686, en la pretensión No. 1.3, se solicita por concepto de intereses moratorios la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS y en números \$71.677, debiendo corregir al respecto, toda vez que en el Pagaré base de recaudo ejecutivo la suma establecida por tal concepto es de \$71.667.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 1º y 2º del Código

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00023-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ EDIOVAN SÁNCHEZ GARCÍA

General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 023

Hoy 23 de marzo de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria